CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2.025), procede el Gerente Código 039 Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272[1], de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658[2] de 2016, modificado por el Acuerdo 664[3] de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610[4] de 2000 y Ley 1474[5] de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005[6] de 2020 y No. 003[7] de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0065-25,** con ocasión del manejo de recursos en **el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES** identificado con Nit:900.413.030-9.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Sectorial de Cultura Recreación y Deporte, mediante memorando consecutivo 220000-28980, con radicado 3-2024-33777 del 18 de diciembre del 2024 remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo Fiscal HF 220000-0024-24, el cual a su vez fue remitido a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo 170000-33726

---

[1] Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271,272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.
[2] "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.
[3] "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.
[4] "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".
"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.
[6] "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".
[7] "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

y con radicado No. 3-2025-04125 del 07 de febrero del 2025, determinado en **EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES**, por presuntas irregularidades en el convenio de Asociación No. 2314 de 2022, suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes y la ESAL Teatro R101, presentadas por la indebida planeación en la adición y aprobación del rubro de espacios físicos por un mayor valor pagado en el marco del convenio, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial en la entidad por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($34.456.838).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada es del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:

- *Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.*

- *Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

- *Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

- *Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2018, "por medio del cual se modifica el Régimen del Control Fiscal."*
- *Resolución No. 003 del 17 de febrero de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Manual especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."*
- *Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por Medio De La Cual Se Reforma El Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción".*
- *Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
- *Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*
- *Demás disposiciones compatibles.*

MEDIOS DE PRUEBA:

Se tienen como pruebas, las allegadas con el Hallazgo Fiscal 220000-0024-2024, remitida por la Dirección sectorial de Cultura, Recreación y Deporte de este ente de control, las cuales se relacionan a continuación y que, serán incorporadas en calidad de prueba a la presente actuación fiscal:

- Formato de traslado de Hallazgo Fiscal 220000-0024-2024.
- Mediante CD que contiene los siguientes documentos:

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Contrapartida	18/12/2024 11:01 a...	Carpeta de archivos	
PVCGF-15-24 Traslado de hallazgo fiscal ...	18/12/2024 11:26 a...	Archivo PDF	391 KB

1.Carpeta de Contrapartida

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Acta de liquidación	18/12/2024 11:01 a...	Carpeta de archivos	
Acta visita administrativa	18/12/2024 10:18 a...	Carpeta de archivos	
Aporte espacios	18/12/2024 10:19 a...	Carpeta de archivos	
Estudios Previos	18/12/2024 10:19 a...	Carpeta de archivos	
Minuta y Modificación	18/12/2024 10:19 a...	Carpeta de archivos	
Solicitudes	18/12/2024 10:19 a...	Carpeta de archivos	

2. Acta de Liquidación

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
2314-2022-ACTA DE LIQUIDACION RAD 2...	18/12/2024 11:00 a...	Archivo PDF	360 KB

3. Acta de visita Administrativa

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
FIRMA2~1	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	800 KB

4. Aporte Espacios

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
CONTRAPARTIDA DEL ASOCIADO	18/12/2024 1:20 p....	Hoja de cálculo d...	74 KB
Informe de aportes espacios	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	338 KB
Informe de gestión (2)	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	9.358 KB
Propuesta - Teatro R101	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	1.080 KB
Respuesta a solicitud Aportes en especie ...	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	0 KB

5. Estudios Previos

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
ANALISIS DEL SECTOR	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	712 KB
ESTUDIO DE CONVENIENCIA	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	430 KB

6. Minuta y Modificación

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
ACTA	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	644 KB
ADICION Convenio 2314- 2022	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	237 KB
Minuta 2314-2022	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	296 KB
SOLICITUD ADICIÓN	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	117 KB

7. Solicitudes

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Respuesta Oficio 01 - 20241000113041 fe...	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	0 KB
Respuesta Oficio 03 - 20241000115111 Fe...	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	0 KB
Respuesta Oficio 06 - 20241000116401 fec...	18/12/2024 1:20 p....	Archivo PDF	0 KB

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho decretará como pruebas las siguientes, para lo cual se oficiará al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, para que allegue y/o informe:

- Allegue copia de los Oficios con radicadosnúmero 20241000116401 del 26/11/2024, 20241000113041 de fecha 14/11/2024 y 20241000115111 de fecha 21/11/2024 con todos sus anexos.

- Allegar, hoja de vida, actos de nombramiento y posesión, o contrato, declaración juramentada de bienes y copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mauricio Galeano identificado con CC No. 79.838.780, Maira Ximena Salamanca Rocha identificada con CC No. 52.965.096, Michel José Navarro Morales identificado con CC No. 72.275.266.

- Informar el nombre (s) de la (s) persona (s) involucradas en la fase de planeación del Convenio de Asociación 2314-2022, allegar hoja de vida, actos de nombramiento y posesión, o contrato, declaración juramentada de bienes y copia de la cédula de ciudadanía.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

- Allegar los informes de supervisión generados en virtud del Convenio de Asociación 2314-2022.

- Allegar los informes parciales de gestión del Convenio.

- Allegar los informes para pago del Convenio.

- Allegar los certificados de cumplimiento del Convenio.

- Allegar la póliza global de manejo con su caratula y todos sus anexos, que haya amparado la gestión de los funcionarios de IDARTES de la vigencia 2022 y la vigente a la fecha.

- Allegar copia la póliza No. 61493 que amparó el convenio No. 2314 de 2022 con su caratula y todos sus anexos expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA.

Este Despacho se reserva la facultad de decretar de oficio, en el decurso del proceso, las demás pruebas necesarias, conducentes y pertinentes a los hechos que se investigan, las cuales serán decretadas mediante Auto.

CONSIDERANDOS

La Dirección Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte ha identificado presuntas irregularidades derivadas de una planeación inapropiada del alcance del convenio en la adición y aprobación del rubro de espacios físicos, lo que resultó en un pago superior al valor correspondiente, en el marco del Convenio de Asociación No. 2314 de 2022.

Durante la revisión del acta de liquidación emitida por IDARTES y el asociado ESAL Teatro R-101 el 24 de agosto de 2023, el equipo auditor constató que el asociado había aportado inicialmente una contrapartida en especie valorada en $177.464.336. Con una posterior adición, este monto se incrementó en

$38.158.619, alcanzando así un total final de $215.622.955, lo que representa el 9,9% del valor total.

En el estudio de conveniencia, en su numeral "*3.7 FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO A CELEBRAR*", se establece que el asociado se compromete a:

"APORTES EN ESPECIE: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($177.464.336) La ESAL implementará una estrategia de identificación de públicos para invitar a participar de las actividades del proyecto de Fortalecimiento Música y Ciudad. Realizará la re colección de insumos para elaboración de reseñas, elaboración de reseñas; corrección de estilo; y diseño digital de portafolios; minería de datos y sistematización de las voces, las memorias, las experiencias y percepciones de los participantes en los componentes del proyecto (Apropiación, Circulación, Formación). Así mismo, vinculará a una mujer que apoye la coordinación de las actividades transversales del proyecto. ***Pondrá a disposición un espacio físico con capacidad de mínimo 25 personas para el desarrollo de actividades en el marco de la ejecución del convenio.*** *Diseñará un plan estratégico de comunicación y difusión en articulación con los componentes de prensa de las Alcaldías Locales y medios locales de comunicación que garantice una mayor participación de las comunidades en las actividades del proyecto". Negrilla fuera de texto*

Validando el acta de comité No.3 del 10 de noviembre de 2022 que fue empleada como insumo para justificar la solicitud de modificación del convenio de fecha 2 de diciembre del mismo año, se encuentra que el nuevo aporte se distribuiría de la siguiente forma:

"Por otro lado, se informa al comité que en razón de la adición presupuestal con recursos del Idartes, el ASOCIADO aportará la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($38.158.619) en especie, representados en las siguientes actividades: Implementar una estrategia de captura de información, minería de datos y sistematización de las voces, las memorias, las experiencias y percepciones de los participantes (artistas y agentes) del proyecto desde las tres dimensiones y ***Garantizar un espacio físico para el desarrollo de actividades de formación y apropiación, emprendimiento y/o gestión del conocimiento."*** *(Negrilla fuera de texto).*

El equipo auditor, al observar que la contrapartida era similar a lo pactado inicialmente, realizó un requerimiento para indagar sobre la distribución del aporte del asociado. En respuesta, IDARTES, mediante el oficio No.20241000115111 con fecha 21 de noviembre de 2024, adjuntó un archivo en Excel titulado "*CONTRAPARTIDA DEL ASOCIADO*". En dicho documento, destaca el rubro "*Garantizar un espacio físico para el desarrollo de actividades de formación y apropiación, emprendimiento y/o gestión del conocimiento",* el cual tiene un valor total de $96.158.619. De este monto, $70.000.000 corresponden al valor acordado inicialmente, mientras que $26.158.619 fueron adicionados en la modificación contractual, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cifras expresadas en pesos

PRESUPUESTO APORTES DEL ASOCIADO CONVENIO No. 2514-2022 TEATRO R101					
CONCEPTO DEL GASTO	ITEM	DESCRIPCIÓN	RECUSOS PROPIOS RECURSOS EN ESPECIE	ADICIÓN N°1	PRESUPUESTO FINAL
Aporte del asociado con cargo a sus propios recursos	Garantizar un espacio físico para el desarrollo de actividades de formación y apropiación, emprendimiento y/o gestión del conocimiento	Poner a disposicion un espacio fisico con capacidad de minimo 25 personas para el desarrollo de actividades en el marco de la ejecución del convenio como actividades academicas y/o estrategias, programas, mercados y/o festivales, talleres, laboratorios, conferencias, entre otros y que cuente con los requerimientos técnicos para ello, como video beam y pantalla de proyección, estación de café, personal logistico para llevar a cabo dichas actividades, además de garantizar sistema de amplificacion de sonido(micrófono, amplificador)	$ 70.000.000	$26.158.619	$ 96.158.619

Fuente: IDARTES oficio con No. radicado: 20241000115111 fecha: 21-11-2024

Es importante mencionar, que al revisar el rubro correspondiente al espacio físico, el equipo auditor requirió al IDARTES la entrega de cotizaciones, facturas, comprobantes y los respectivos soportes contables de pago relacionados con el espacio proporcionado por la ESAL Teatro R-101 como parte de la contrapartida. En respuesta a esta solicitud, IDARTES mediante el oficio No. 20241000116401 con fecha 26 de noviembre de 2024, informó que: "*se llevó a cabo una búsqueda documental en los archivos y en los sistemas de información disponibles en la Entidad, sin que se encontraran cotizaciones, facturas, comprobantes y/o soportes contables de pago correspondientes al espacio ofrecido por Teatro R-101".*

En los anexos de dicho oficio se encontró el archivo *"Respuesta a solicitud Aportes en especie - Teatro R101"*; y a página 6 se aprecia el cálculo de los $96.158.619, valor que fue proyectado para 4 meses por un valor de $24.039.654,74; tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

TEATRO R101

6 **Valor**

Sumado a lo anterior, para determinar el valor se tuvo como referencia los precios comerciales de la zona para alquileres mensuales de casas bajo condiciones similares, lo cual oscilaba entre $20.000.000 y $26.000.000, sin incluir la dotación en elementos de iluminación, sonido, proyección audiovisual, mobiliario y equipo humano

En consecuencia, el valor mensual para el uso de espacios físicos a beneficio del Convenio de Asociación se estimó en un valor mensual de $24.039.654,75, lo cual en 4 meses representó $96.158.619.

Fuente: Oficio con número de radicado: 20241000116401 del 26/11/2024

Es importante aclarar que el convenio de asociación No. 2314 de 2022 tuvo una duración de 77 días y no de 4 meses tal como aparece en el soporte allegado al equipo auditor. Adicionalmente, desde el inicio estaba pactado el espacio (Calle 70 A #11-29 Quinta Camacho) hasta el 30 de diciembre de 2022 para el desarrollo de actividades del convenio, motivo por el cual se evidencia que existe un incumplimiento en la Contrapartida por parte del asociado y especialmente del supervisor encargado a dicha fecha, quien aprobó la adición sin validar los soportes y evidencias respectivas.

El 28 de noviembre de 2024, el equipo auditor se reunió con IDARTES en el marco de una visita administrativa, con el propósito de esclarecer diversos temas relacionados con la contrapartida, la liquidación y la duración del convenio. En dicha mesa de trabajo, la entidad proporcionó la siguiente información:

a) La contrapartida correspondiente a los espacios físicos fue de $96.158.619, sin embargo, en el expediente contractual no se encontró documentación que respaldara dicho valor, razón por la cual se solicitó a la ESAL Teatro R-101 los soportes que detallaran cómo se estimaron los costos.
b) Para la liquidación, únicamente se tomaron en cuenta los informes de gestión, los informes financieros, los soportes financieros de los recursos a cargo del IDARTES, y el documento "REPORTE DE RECURSOS CON CARGO A LA

ENTIDAD ASOCIADA Código: 1AP-GJU-F-60", en el cual el asociado describe la gestión de su contrapartida. No obstante, no se verificaron los soportes contables, facturas ni comprobantes que validaran los valores aportados.

c) El tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 2314 de 2022 fue de 77 días, sin que se hayan realizado prórrogas.

En el siguiente cuadro se detalla la diferencia en los valores del espacio, donde la ESAL Teatro R-101 determinó el costo por 4 meses (120 días) de $96.158.619, mientras que el costo real por 77 días debió haber sido de $61.701.780,50, lo que generó un mayor pago de $34.456.838,50.

Descripción	Cifras
Valor arriendo mensual	$ 24.039.654,74
Valor arriendo diario	$ 801.321,82
Duración del convenio en días	77
Valor real del espacio de contrapartida	$ 61.701.780,50
Valor contrapartida	$ 96.158.619
Valor detrimento	**$ 34.456.838,50**

Fuente: Propio, Contraloría de Bogotá D.C.

Adicionalmente, al aprobar el rubro de espacios físicos que estaba inicialmente pactado en la minuta y reconocerlo por un tiempo de 120 días (4 meses) cuando el convenio solo duró 77 días, se vulnera el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

De otra parte, se hace imperativo mencionar la obligación que le asiste al asociado en este caso la ESAL Teatro R-101 de optimizar los recursos públicos en la ejecución de los convenios, como se estableció en los estudios de conveniencia para el convenio referido, así: "(...)3.8.3. *COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO (...) 2. Optimizar el recurso público en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, garantizando la oferta cultural y artística diversa,*

acorde con las estrategias, plan de acción, acciones e instrumentos que se validen al interior del Comité Técnico del Convenio"

Finalmente, se evidencia el incumplimiento del convenio cuando indica que: "(...)*En relación con la minuta contractual denominada "EXTRACTO CONDICIONES BÁSICAS CONVENIO DE ASOCIACIÓN", se incumple los apartados definidos en el documento: a) Valor del Convenio, B) Aporte del Asociado, C) Compromisos Específicos del Asociado con Cargo a Recursos Idartes, D) Compromisos Específicos del Asociado con Cargo a sus propios Recursos.(...)".*

En conclusión, la revisión del acta de liquidación y el análisis del convenio revelan inconsistencias que podrían constituir una vulneración de la normativa vigente, específicamente del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. La aprobación del rubro de espacios físicos por un periodo superior al estipulado en el convenio, junto con la obligación del asociado ESAL Teatro R-101 de optimizar los recursos públicos, subraya la importancia de adherirse a los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de recursos. Es fundamental que tanto el asociado como las entidades involucradas garanticen el cumplimiento de estas disposiciones para asegurar la adecuada ejecución de los convenios y el fortalecimiento de la oferta cultural y artística.

De acuerdo con los soportes allegados y con los cuales se procede a abrir el presente proceso, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para dar inicio formal al presente proceso:

> *"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida* ***la existencia de un daño patrimonial*** *al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"*

De conformidad con lo indicado por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal, busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del

Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**, las que incluyen actividades económicas, jurídicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

> *"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".*

De conformidad con lo analizado, este Despacho establece la certeza de su existencia y en el entendido que el hallazgo fiscal contiene de forma precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar; para garantizar los derechos de defensa y el debido proceso de los presuntos responsables fiscales durante el trámite procesal, sobre los hechos que se consideran irregulares para defenderse de los mismo.

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

El Despacho evidencia que el hecho generador del daño se genera en la celebración misma del convenio de Asociación No. 2314 de 2022, suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes y la ESAL Teatro R101 el 7 de octubre de 2022 (Plataforma SECOP II) y la Adición No. 1 de fecha 2 de diciembre de 2022 (fecha de creación en la Plataforma SECOP II), por cuanto de conformidad con los hechos expuestos, se desatendió el principio de planeación al celebrar los citados actos sin tener en cuenta los valores presentados en la propuesta del proceso de selección y el tiempo final de ejecución del Convenio.

Determinado como quedó el hecho generador del daño, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, existen dos requisitos esenciales para dar

apertura un proceso de responsabilidad fiscal; estos son: **(i)** Que el daño se encuentre objetivamente probado y cuantificado y; **(ii)** Que haya indicios serios que ilustren quien podrían ser los presuntos responsables.

i. DAÑO PROBADO Y CUANTIFICADO

Para empezar, en lo relativo al primero de los elementos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el detrimento para el proceso de responsabilidad fiscal se entiende de la siguiente manera:

> ***"Daño patrimonial al Estado.*** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante* ***Sentencia C-340 de 2007.***

Pasando a la estimación o cuantificación del daño, la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, señalo lo siguiente:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

Para el caso en concreto, con respecto al requisito de que se evidencie el daño, el grupo auditor logró recaudar información concerniente a no aplicar el principio de planeación en la adición y su aprobación del rubro de espacios físicos por un mayor valor pagado en el marco del convenio, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial en la entidad por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($34.456.838)**

En consecuencia, al aprobar el rubro de espacios físicos que estaba inicialmente pactado en la minuta y reconocerlo por un tiempo de 120 días (4 meses) cuando el convenio solo duró 77 días, se vulnera el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

ii. PRESUNTOS RESPONSABLES.

Ahora bien, el daño que ya ha sido probado, se produjo por la presunta acción u omisión de servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento al patrimonio público.

Sobre las actuaciones que generan el daño, el mismo artículo 6º de la Ley 610 de 2000, señala:

"Articulo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado ***la lesión del patrimonio público,*** *representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa*

produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Se debe entonces concluir que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal «una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Es lógico, sí la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.

Deben reunirse, elementos: **a) una persona que realiza gestión fiscal;**

> *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que **manejen o administren recursos o fondos públicos,** tendientes a la adecuada y correcta **adquisición, planeación, conservación**, administración, **custodia**, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, **gasto**, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Entonces, para determinar al sujeto pasivo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se deben determinar la o las personas que tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.

ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección de Educación, tal y como obra en Hallazgo Fiscal N° 220000-0024-2024, como las pruebas que lo soportan y en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

el presente proceso de responsabilidad fiscal en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES** y vincular como presuntos responsables a los siguientes funcionarios y contratista:

Respecto de los funcionarios, por cuanto se evidenciaron falencias en el manejo de los recursos del convenio por no cuantificar y verificar debidamente los aportes de la contrapartida y en la supervisión del mismo por falta de controles oportunos, en la adición recursos en contraprestación de aportes que no fueron proporcionados realmente por la ESAL en la ejecución del convenio:

1. Nombre	Carlos Mauricio Galeano
2. CC	79.838.780
3. Cargo Desempeñado	Director General
4. Periodo de Gestion	17 de agosto de 2022 (En Encargo) 6 de octubre de 2022 al 30 de enero de 2024 (Titular)
5. Dirección	Carrera 5 No.58-34 Apto 402

1. Nombre	Maira Ximena Salamanca Rocha
2. CC	52.965.096
3. Cargo Desempeñado	Subdirector Técnico Codigo 068 -Grado 02 - Subdirectora de las Artes
4. Periodo de Gestion	30 de diciembre de 2021 al 29 de febrero 2024
5. Dirección	Diagonal 50 a Sur # 24a-45

1. Nombre	Michel José Navarro Morales
2. CC	72.275.266
3. Cargo Desempeñado	Gerente Código 039 Grado 01 – Gerente de música – Supervisor
4. Periodo de Gestion	11 de noviembre de 2021 hasta el 14 de febrero de 2024
5. Direccion	Cra 23 No. 137-16 Apto 203

Respecto del Contratista, por cuanto recibió recursos en contraprestación de aportes que no fueron realmente proporcionados:

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

1. Nombre	TEATRO R 101
2. NIT	830.064.690-8
3. Representante Legal	Hernán Hernando Parra Rojas
4. Cédula	80.505.972
5. Direccion	Calle 70 A No. 11-29 Bogota D.C.

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho establece como fecha para rendir la diligencia de versión libre y espontánea de manera presencial las siguientes:

- Carlos Mauricio Galeano, el día 5 de mayo de 2025, 8:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.

- Maira Ximena Salamanca Rocha, el día 5 de mayo de 2025, 9:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.

- Michel José Navarro Morales, el día 5 de mayo de 2025, 10:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.

- Hernán Hernando Parra Rojas en calidad de Representante Legal de la ESAL TEATRO R 101, el día 5 de mayo de 2025, 11:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

MEDIDAS CAUTELARES.

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar en el transcurso del Proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, la Secretaría de Movilidad y demás Entidades competentes que aporten información sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que reza:

> "*Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella*".

Por lo anterior, una vez revisada la documentación que acompaña la carpeta de la indagación preliminar que dio origen a la presente investigación, resulta procedente vincular a las aseguradoras, con ocasión de la constitución de la siguiente póliza:

1. **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA.**, Nit.900.814.916, con ocasión de la Póliza No. 61493 que amparó el convenio No.2314 de 2022:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO (Inicial)	07-10-2022	30-06-2023	$537.232.943.4
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES (Inicial)	07-10-2022	30-12-2023	$537.232.943.4
CUMPLIMIENTO (Adición)	07-10-2022	30-06-2023	$652.749.489.3
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES (Adición)	07-10-2022	30-12-2023	$652.749.489.3

PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Por no reunirse las condiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección del Proceso e Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.,

ANALISIS DE CADUCIDAD

Para el conteo del término de caducidad, se tomará la fecha de firma del convenio de asociación de conformidad con lo indicado en el acápite HECHO GENERADOR DEL DAÑO, esto es el 7 de Octubre de 2022.

Por tal motivo, es claro que a la fecha no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y como consecuencia de ello, la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias fiscales con ocasión del hallazgo fiscal No. 220000-0024-24 por afectación de recursos del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES** identificado con Nit:900.413.030-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal **Nº 170100-0065-25**, en cuantía de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($34.456.838)** de acuerdo con las consideraciones realizadas en el cuerpo de este proveído, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. Nombre	CARLOS MAURICIO GALEANO
2. CC	79.838.780
3. Cargo Desempeñado	Director General
4. Periodo de Gestion	17 de agosto de 2022 (En Encargo) 6 de octubre de 2022 al 30 de enero de 2024 (Titular)
5. Dirección	Carrera 5 No.58-34 Apto 402

1. Nombre	Maira Ximena Salamanca Rocha
2. CC	52.965.096
3. Cargo Desempeñado	Subdirector Técnico Codigo 068 -Grado 02 - Subdirectora de las Artes
4. Periodo de Gestion	30 de diciembre de 2021 al 29 de febrero 2024
5. Dirección	Diagonal 50 a Sur # 24a-45

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

1. Nombre	Michel José Navarro Morales
2. CC	72.275.266
3. Cargo Desempeñado	Gerente Código 039 Grado 01 – Gerente de música - Supervisor
4. Periodo de Gestion	11 de noviembre de 2021 hasta el 14 de febrero de 2024
5. Direccion	Cra 23 No. 137-16 Apto 203

1. Nombre	TEATRO R 101
2. NIT	830.064.690-8
3. Representante Legal	HERNÁN HERNANDO PARRA ROJAS
4. Cédula	80.505.972
5. Direccion	Calle 70 A No. 11-29 Bogota D.C.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la presunta responsable fiscal, conforme a lo señalado en al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En caso de no ser posible ubicar a los presuntos responsables fiscales en las direcciones indicadas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente, o las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C., que realicen funciones de investigación, o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA a los vinculados, de acuerdo a las siguientes fechas y horas:

- Carlos Mauricio Galeano, el día 5 de mayo de 2025, 8:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.
- Maira Ximena Salamanca Rocha, el día 5 de mayo de 2025, 9:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

- Michel José Navarro Morales, el día 5 de mayo de 2025, 10:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.
- Hernán Hernando Parra Rojas en calidad de Representante Legal de la ESAL TEATRO R 101, el día 5 de mayo de 2025, 11:00 am, en la sede principal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32ª No. 26ª – 10 piso1.

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguro:

1. **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA.**, Nit.900.814.916, con ocasión de la Póliza del convenio No. 61493 que amparó el Convenio de Asociación No. 2314 de 2022:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO (Inicial)	07-10-2022	30-06-2023	$537.232.943.4
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES (Inicial)	07-10-2022	30-12-2023	$537.232.943.4
CUMPLIMIENTO (Adición)	07-10-2022	30-06-2023	$652.749.489.3
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES (Adición)	07-10-2022	30-12-2023	$652.749.489.3

PARÁGRAFO: COMUNICAR a la compañía BERKLEY INTERNATION AL SEGUROSMCOLOMBIA identificada con Nit.900.814.916 al correo electrónico servicioalcliente@berkley.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Tener como pruebas las aportadas por la Dirección Sectorial de Fiscalización del sector Cultura Recreación y Deporte que dio origen al Hallazgo Fiscal No.220000-0024-2024, y ordenar la práctica de las pruebas adicionales mencionadas en la sección de Medios de Prueba de este documento; ofíciese al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES .

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que el vinculado no comparezca o no presente escrito de versión libre, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES** con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR a la Profesional Camila Andrea Rojas Garzón para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0065-25.**

La profesional comisionada queda facultada para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por **SECRETARÍA COMÚN** entérese de esta decisión a la Doctora Camila Andrea Rojas Garzón y procédase a la entrega física del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO JOSÉ SARMIENTO CHARRY
Gerente
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Camila Rojas
Revisó y Ajusto: Sergio Sarmiento

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré a la profesional **CAMILA ANDREA ROJAS GARZÓN,** a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0065-25**, el cual consta de un (1) cuaderno principal con dieciseis (16) folios, y un (1) CD`s.

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:

CAMILA ANDREA ROJAS GARZON
Profesional Comisionada
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal

QUIEN ENTREGA:

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal